



COOTRACERREJÓN

Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito

NIT. 800.020.034 - 8



MANUAL DE POLITICAS Y REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Resolución 421

(27 de Agosto de 2025)

Por medio de la cual se modifica el Manual de Políticas y Reglamento Servicio de Crédito de Cootracerrejón y queda como sigue.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito **COOTRACERREJÓN**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las contempladas en el artículo 55, numerales 4 y 25º de los estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración de **COOTRACERREJÓN** es el máximo órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices de la Asamblea General;
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los estatutos y los servicios que la cooperativa presta, con el fin de organizar su funcionamiento;
3. Que Cootracerrejón es una cooperativa especializada de ahorro y crédito;
4. Que la cooperativa ha mostrado en los últimos años una positiva evolución reflejada en el monto y crecimiento de sus activos y consecuentemente en el alto volumen de operaciones;

RESUELVE:

Aprobar de manera integral el presente Manual de Políticas y Reglamento del Servicio Crédito de COOTRACERREJÓN, conforme al siguiente articulado:

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE Y POLÍTICAS

El propósito del crédito en COOTRACERREJON, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente créditos que eleven su nivel de vida. Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual COOTRACERREJON, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios y otros ingresos demostrados por el asociado, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.



Barranquilla. Ciudadela Comercial Gran Centro
Cra. 53 No. 68B - 57 Esquina. Local 2 - 230
PBX. 3855669 - 3854923
www.cootracerrejon.coop

📍 Riohacha • Fonseca • Albania • La Mina • Valledupar
Síguenos en    

El presente manual de crédito define las políticas sobre las cuales se otorgarán préstamos a los asociados de la Cooperativa conforme a los parámetros estipulados por la ley y las regulaciones internas, así como, las principales actividades y controles que se deben aplicar.

Dentro del manual se definen conceptos, sujetos de crédito, segmentación de deudores, políticas generales de crédito, características de las líneas de crédito y de las garantías.

El presente manual va dirigido a todos los asociados de Cootracerrejón comprometidos con el proceso de crédito, elaborado, bajo el marco legal establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por los estatutos de la Entidad, teniendo en cuenta los subprocesos que debe seguir la Entidad para el otorgamiento de Crédito.

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. COOTRACERREJON tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, facilitando la adquisición de vehículo y soluciones de vivienda, mantenimiento, reparaciones locativas y adquisición de materiales, además para educación y mercancías en general, como también los casos de Calamidad Doméstica en los términos del presente reglamento.

POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito COOTRACERREJON aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de COOTRACERREJON.
- b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, basados en la cooperación y la solidaridad haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de COOTRACERREJON, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por COOTRACERREJON.

- g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales de COOTRACERREJON. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, El Consejo de Administración deberá considerar que no se afecte la liquidez de la Cooperativa, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de COOTRACERREJON y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, COOTRACERREJON contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización del Consejo de Administración.
- l) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia, fomentando la constitución de empresas familiares.
- m) No serán sujetos de crédito aquellos asociados que se hayan declarado insolventes o que tengan procesos de insolvencia activos en cualquiera de sus etapas, desde la intención hasta la liquidación patrimonial y que incluyan deudas propias o de terceros.
- n) Para aquellos asociados que hayan culminado con los pagos de su acuerdo de insolvencia y se encuentren Paz y Salvo con este, podrán ser sujetos de estudio de crédito previo análisis y decisión del subcomité de crédito no libranza.
- o) En caso de presentarse solicitudes de crédito de asociados que tengan registrada cartera castigada de nuestra entidad y esta haya sido subsanada, podrán realizar operaciones de crédito después de un (1) año de haber cancelado la totalidad de la obligación; en todo caso la decisión final la tomará el subcomité de crédito no libranza.

Capítulo I

CONCEPTOS PRELIMINARES

Artículo 2. DEFINICIONES GENERALES.

Para efectos del presente Manual, se consideran las siguientes definiciones generales:

1. **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

2. **NOVACIÓN.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1.

3. **OPERACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CRÉDITO.** Proceso operativo a través del cual se otorga un nuevo crédito al deudor y se recoge el crédito anterior, dentro de las condiciones establecidas específicamente en las condiciones de monto y plazo, aplicable únicamente para los deudores de empresas con convenio de libranza. Para asociados con medio de pago no libranza las solicitudes deben ser evaluadas por el Sub-Comité de Crédito no Libranza.
4. **AVAL DE CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Es el visto bueno que otorga la empresa para la cual trabaje el asociado, mediante el cual ésta garantiza de que el asociado tiene capacidad de pago a través de descuentos por nómina.
5. **CAPACIDAD DE PAGO.** Potencial financiero del asociado para hacer frente a las cuotas o compromisos de pago derivados de la operación de créditos. La capacidad de pago viene definida por nuestra facilidad para generar recursos de nómina; por rendimientos de actividades profesionales, empresariales, de emprendimiento, comerciales; por rendimientos de activos financieros; entre otros. Así mismo, por otra parte, por los gastos en que incurre el deudor incluidos el pago de la obligación de crédito que evalúa y otras, y los gastos personales.
6. **CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Es el porcentaje o monto que puede ser descontado del

salario, prestaciones y otros ingresos por nómina del asociado con vínculo laboral.

7. **PAGO POR VENTANILLA.** Es el pago que el asociado hace de una obligación en forma directa y por cualquier medio a Cootracerrejón, por fuera de descuentos por nómina.
8. **DÉBITO AUTOMÁTICO.** Es el proceso mediante el cual los asociados autorizan debitar de sus cuentas bancarias los valores de las obligaciones que tienen con la cooperativa.
9. **BOTÓN PSE.** Sistema de recaudo virtual por internet, mediante el cual el asociado puede pagar sus obligaciones con la cooperativa debitando desde su cuenta en una entidad financiera y haciendo traslados a la cooperativa.
10. **CONSULTA.** Figura mediante la cual el ente superior, de acuerdo a las competencias fijadas en el presente manual, de oficio o a petición de parte, analiza las solicitudes de créditos no aprobados por los niveles jerárquicos inferiores. En ningún caso el autorizador de mayor rango jerárquico podrá aplicar esta figura si el de menor rango no ha realizado el análisis previo.
11. **PAGARÉ ÚNICO.** Título valor que suscribe el asociado, junto a sus codeudores si el autorizador lo exige, a Cootracerrejón, para respaldar las obligaciones por modalidades de crédito. Se destruirá al momento del retiro.
12. **SMLMVC.** Abreviatura de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en Colombia.
13. **OBLIGACIONES.** Se entenderán por obligaciones todas las deudas que tome el asociado al momento de su afiliación "aportes sociales" y las suscritas por ellos en las diferentes modalidades de crédito que les ofrecemos en el portafolio de servicio.
- 1.1 **SUJETOS DE CRÉDITO.** Todos los asociados hábiles de la cooperativa tienen derecho a disfrutar del servicio de crédito con sujeción al presente manual. Se considerarán asociados hábiles los legalmente inscritos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Cootracerrejón.

En términos generales, son sujetos de Crédito:

1. Los asociados hábiles de la cooperativa.
2. Que tengan una actividad productiva definida y/o demuestren ingresos laborales ciertos y legales.
3. Que ofrezcan garantías que satisfagan el riesgo crediticio.
4. Que no hayan agotado los cupos del endeudamiento máximo por cada modalidad de crédito, o el total de acuerdo con las normas establecidas.
5. Que no estén en mora con sus obligaciones.
6. Que cumplan con los requisitos particulares de la modalidad de crédito al que aspira.
7. Tratándose de créditos para pagos por fuera de nómina, el asociado debe registrar un buen historial de crédito y demostrar capacidad de pago, conforme a su antigüedad.

8. Que, en caso de habersele aprobado una reestructuración o modificación, esta debe haber cumplido los tiempos y pagos señalados en la Circular Básica Contable, y el sistema lo califique en categoría A. Si estando reestructurado o modificado requiere acceder a créditos solo podrá hacerlo bajo una modalidad diferente a la que origino la reestructuración siempre y cuando haya cumplido lo anterior.
9. Asociados de la pagaduría Cerrejón que presenten cartera castigada vigente con la Cooperativa no serán sujetos de crédito, así mismo, no serán sujetos de crédito aquellos asociados de pagaduría diferente a Cerrejón que presenten en su historial crediticio obligaciones con cartera castigada vigente.
10. Asociados cerrejón que se encuentren incapacitados no serán sujetos de crédito mientras no se refleje en su comprobante de nómina la aplicación de tres descuentos consecutivos de obligaciones con la Cooperativa.

1.2 REQUISITOS GENERALES. Son requisitos, de manera general, para que todos los asociados accedan al servicio de crédito de Cootracerrejón:

1. Diligenciar por escrito su solicitud de crédito en las oficinas de Cootracerrejón. En caso de que el deudor no pueda presentarse en las oficinas a firmar los documentos requeridos, deberá protocolizarlo ante notario público.
2. Suscribir y/o constituir las garantías que se exijan de acuerdo con la modalidad de crédito solicitado.
3. El asociado podrá solicitar créditos de acuerdo con su salario, demás ingresos mensuales demostrables y su capacidad de pago y solvencia.
4. Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
5. Actualizar sus datos en la Cooperativa por lo menos una vez al año.
6. Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la entidad.
7. Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o excepcionalmente pago por "ventanilla" (caja, consignación en cuentas de COOTRACERREJON) según el tipo de crédito o su condición de asociado por extensión.
8. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con COOTRACERREJON.
9. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
10. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
11. Se cobrarán intereses de ajuste desde la fecha de desembolso del crédito hasta el último día del mes en que se desembolsó la operación. El cobro de estos intereses de ajuste obedece a que las fechas de cierre de nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación no son compatibles con las de los desembolsos de los créditos.
12. Al ser aprobado el crédito en el momento del desembolso si el asociado tiene saldos pendientes de servicios, y de no ser pagos con anterioridad al desembolso por cualquiera de los medios de recaudo ofrecidos por la cooperativa, estos valores serán descontados del crédito en mención. En el caso de operaciones de créditos en

- mora, la nueva operación debe tratarse como una reestructuración o modificación la cual debe ser previamente aprobada por la gerencia.
13. Cuando el asociado se encuentre de vacaciones deberá de igual manera cancelar las obligaciones contraídas con la Cooperativa, ya que esto no lo exonera de los compromisos y responsabilidades adquiridas previamente.
 14. Salvo las líneas que así lo consideren en sus condiciones específicas, las líneas de crédito solo contemplan la posibilidad de tener un crédito activo, para las operaciones que se refinancien después del cierre de la nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación, casos en los cuales quedarán dos operaciones activas por un espacio de tiempo, mientras es aplicada la última cuota a recaudar del crédito refinanciado.
 15. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
 16. Aceptar la supervisión del crédito cuando COOTRACERREJON lo considere necesario.
 17. Todo asociado por el hecho de serlo autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a COOTRACERREJON, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
 18. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras en las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
 19. Así mismo el asociado debe autorizar a COOTRACERREJON en el momento de la solicitud del crédito a que le sean descontados por cuota única aquellos valores o cuotas de crédito que por cualquier circunstancia no se le descontaran por nómina en su debido momento. Si este pago tampoco se pudiera producir por cuota única, el asociado deberá efectuar el pago directamente a COOTRACERREJON en la fecha prevista.
 20. Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada o incurra en incapacidad que afecte el descuento oportuno de las obligaciones, deberá comunicarse con la Cooperativa, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
 21. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de COOTRACERREJON.
 22. Para aquellos asociados que no tengamos suscrito convenio de libranza, aun así deben firmar la autorización de descuento por libranza y la autorización de descuento de débito automático.
 23. Para aquellos asociados que tengamos suscrito convenio de libranza, aun así deben firmar la autorización de descuento por débito automático.
 24. Para Asociados con contrato a término fijo CERREJON los créditos a plazos debemos evaluar fecha de inicio de contrato y fecha de terminación de este, para determinar el plazo a otorgar el crédito solicitado, el cual no puede superar la fecha de terminación del contrato. Aquellos asociados que tengan créditos vigentes con plazos superiores a la

terminación del contrato se podrán refinanciar al plazo inicial; para plazos superiores a estos se debe aportar garantía de codeudor/es.

25. Para Asociados con contrato a término fijo NO CERREJON deben tener mínimo un año de continuidad laboral y demostrar mínimo 6 meses de vinculación laboral con la empresa actual; para plazos superiores a estos se debe aportar garantía de codeudor/es.
26. Asociados con contrato de elección popular Presidente, gobernadores, alcaldes, senadores, concejales y demás con contratos de libre nombramiento y remoción relacionados directamente con este tipo de elecciones populares; el plazo máximo a otorgar el crédito se define por la diferencia entre la fecha de solicitud del Crédito y la de finalización del periodo electoral.
27. Para los asociados vinculados con pagadurías con contratos de prestación de servicios solo se podrá otorgar créditos con plazos que no superen la fecha de terminación de estos contratos.

1.3 CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

En todas las evaluaciones de cupos de crédito y operaciones de crédito por primera vez se deberá hacer consulta a las centrales de riesgo. Así mismo, la vigencia de la consulta será máxima de 3 meses.

1.4 POLÍTICA DE SUSTITUCIÓN DE CRÉDITOS.

Los asociados de Cootracerrejón podrán hacer máximo once (11) operaciones de sustitución de crédito por año. De las cuales cuatro (4) podrán ser por crédito transitorio, dos (2) por crédito ordinario, dos (2) por crédito de avance de prima, una (1) por crédito de libre inversión y dos (2) por crédito especial.

1.5 POLÍTICA VIGENCIA DE CUPOS DE CRÉDITO.

La política de vigencia de los cupos de crédito se establecerá en función de la modalidad de contratación y la empresa donde labore el asociado, así: Para los empleados del Cerrejón con contratos a términos indefinido la vigencia y con descuento de libranza será de cinco (5) años; para los empleados de otras empresas contratados a término indefinido y con descuento por libranza de tres (3) años, y para los demás deudores se deberá hacer una nueva evaluación cada vez que solicite crédito.

Para aquellos empleados con contratos a término fijo que soliciten créditos por libranza por montos superiores al saldo de sus aportes sociales, independiente a la pagaduría, el plazo de la amortización aprobada no podrá ser superior al término del contrato, siempre y cuando no se demuestre continuidad del contrato de mínimo 3 años.

Durante la vigencia del cupo de crédito se podrán aprobar otras operaciones en las mismas condiciones de plazo total y sin exceder en monto aprobado, se podrán modificar las tasas y amortizaciones en consecuencia a los cambios de políticas o estrategias que se definan en estas dos condiciones financieras. La ampliación del monto o del plazo, requerirán de un nuevo estudio.

Artículo 3. Definición de Segmentación.

Los análisis de riesgo realizados a la cartera de Cootracerrejón evidencian niveles

de riesgo diferenciales entre los deudores con descuento de sus créditos por libranza y los deudores con otras modalidades de pago como son ventanilla y débito automático. En consecuencia, de lo anterior y de algunas condiciones particulares de los deudores, se definen los siguientes segmentos de deudores:

1. Empleados del Cerrejón contratados a término indefinido.
Personas naturales empleados del Cerrejón contratados a término indefinido menores de 57 años.
2. Empleados del Cerrejón otras modalidades de contratación.
Personas naturales empleados del Cerrejón con contratos distintos a término indefinido menores de 57 años.
3. Empleados del cerrejón mayores de 57 años.
Personas naturales empleados del Cerrejón mayores de 57 años contratos bajo cualquier modalidad.
4. Empleados de otras empresas con convenio de libranza.
Personas naturales empleados de otras empresas con convenio de libranza distintas del Cerrejón.
5. Otros deudores sin descuento de libranza.
Personas naturales empleados de otras empresas sin convenio de descuento por libranza.
6. Personas naturales sin relación laboral
Personas naturales sin relación laboral pero con ingresos demostrables de actividad comercial legal y normalizada.
7. Ex Cerrejón.
Ex empleados del Cerrejón, normalmente en trámite de su pensión y otros.
8. Otros deudores.
Persona jurídica que realicen actividades sin ánimo de lucro o naturales no clasificadas dentro de los anteriores.

Artículo 4. Procesos de Evaluación de Riesgo Deudor.

Dependiendo de la modalidad de recaudo del crédito y de la necesidad particular de algunas líneas de crédito se definen los siguientes procesos de seguimiento y la documentación requerida en cada caso.

1. Deudores asalariados con convenio de descuento por libranza.
2. Deudores asalariados sin convenio de libranza.
3. Deudores independientes.
4. Crédito avance de prima y transitorio con convenio libranza.
5. Crédito comercial y Capital de Trabajo.

6. Crédito Rotativo

Documentos	Deudores asalariados con convenio de descuento por libranza	Deudores asalariados sin convenio de libranza.	Deudores independientes	Crédito avance de prima y transitorio con convenio libranza	Comercial	Crédito Rotativo
Solicitud de crédito ¹	X	X	X	X	X	X
Fotocopia de la cédula ²	X	X	X	X	X	X
Autorización y consulta a la central de riesgos	X	X	X	X	X	X
Certificación laboral no superior a 30 días. ³	X	X	NA	NA		X
Últimos desprendibles de pago (últimos meses)	2	2	NA	2		X
Extractos bancarios			3		3	X
Certificación de ingresos emitida por contador, cédula y tarjeta profesional. (Para Ingresos Adicionales)		X	X		X	X
Certificado de ingresos y retenciones y declaración de renta		X	X		X	
RUT			X		X	
Copia del acta del órgano competente donde conste la autorización para solicitar el endeudamiento con la cooperativa.					X	
Estatuto vigente					X	
Copia del acta de la asamblea general donde conste la autorización para solicitar el endeudamiento con la cooperativa.					X	
Cámara de Comercio no superior a 30 días o documento equivalente			X		X	
Estados Financieros			X		2	
Dictamen de revisor fiscal			X		1	

1/ Para los deudores del Cerrejón se podrá usar solicitud de crédito simplificada y las personas jurídicas podrán anexar una carta manifestando su intención y las condiciones de crédito que demandan.

2/ Se solicitan sólo por primera vez.

3/ Los empleados de Cerrejón no requerirán de esta certificación.

4/ Solicitud simplificada de crédito

5/ Para asociados sin convenio de libranza

CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II numeral 5.2.1. de la C.B. Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria, todas las operaciones de crédito *“deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el numeral 5.2.1.4. del presente capítulo.”* Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por la Cooperativa y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de

riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc.

Tal y como se establece en el párrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: *“Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”*.

En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de pago, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con estos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del análisis de crédito de la Cooperativa:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, el valor de las cuotas de los créditos que figuran en la Central de Riesgos a nombre del asociado, no podrán exceder el 50% de los ingresos demostrados, para lo cual podrán tomarse el salario básico, el promedio de otros ingresos variables, otros ingresos acreditados como arrendamientos, honorarios, pensiones, negocio propio etc.
2. **CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Se calcula de acuerdo con soporte de ingresos laborales expedida por la empresa donde labora el asociado y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Para establecer la capacidad de descuento del Asociado se tendrá en cuenta el total de descuentos: créditos, aportes de COOTRACERREJON más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario mensual neto de descuentos de ley o el porcentaje que establezca la entidad que genera el vínculo de asociación y/o los entes de aprobación, del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina. Solo en casos excepcionales cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por caja o tesorería, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos familiares diferentes a los laborales.
3. **SOLVENCIA.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con COOTRACERREJON determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Un asociado no

podrá ser deudor de la Cooperativa por créditos que en su total excedan del cinco por ciento (5%) de la sumatoria de los aportes de COOTRACERREJON al mes inmediatamente anterior ni tener un descubierto superior al valor de la cobertura máxima que otorga la póliza de seguro de vida deudores. El valor total del endeudamiento GLOBAL (COOTRACERREJON obligaciones vigentes más nueva obligación + otras entidades) para asociados que tengan crédito de Vivienda con la Cooperativa o con cualquiera otra entidad, no podrá superar treinta (30) veces el ingreso mensual promedio. En el caso de asociados que no tengan crédito de Vivienda, el monto de endeudamiento máximo Global no podrá exceder de veinte (20) veces el ingreso mensual promedio para el cual se sumarán los cupos aprobados de las tarjetas de crédito. No se otorgarán créditos a asociados declarados en INSOLVENCIA.

4. **HÁBITOS DE PAGO.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de los siguientes indicadores: Días mora actual y máxima mora alcanzada en los últimos 12 meses (Calificación, saldo en mora, moras máximas). La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones. Igualmente se tendrá en cuenta si la empresa que genera el vínculo común de asociación está cumpliendo con la obligación de girar oportunamente los valores descontados a los asociados a favor de la Cooperativa.
5. **GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles

INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. La Cooperativa facilitará el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, COOTRACERREJON suministrará al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que se conservará en los archivos de COOTRACERREJON:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.).
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- e) Forma de pago (descuento por nómina, débito automático, otras).

- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j) Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de COOTRACERREJON en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COOTRACERREJON.
- n) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe la Cooperativa.
- o) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, COOTRACERREJON deja evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también se podrá utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Capítulo II

ACTIVIDADES FINANCIABLES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 5. CLASIFICACIÓN. Las actividades financieras se clasifican en dos (2) grupos:

- 1- Consumo:** En esta actividad se financiarán todos los créditos que se otorgarán a personas naturales sin distinción de su medio de pago. Dentro de estas actividades está la adquisición de bienes o servicios para el beneficio del asociado y su familia, préstamos temporales para suplir necesidades en efectivo.
- 2- Comerciales:** En esta actividad crediticia se financiarán los créditos solicitados por los

asociados personas naturales para financiar proyectos de emprendimiento, las entidades sociales, asociaciones cooperativas, mutuales y otras sin ánimo de lucro asociadas a la Cooperativa.

- 3- Créditos Productivos:** La Cooperativa otorga créditos a micro y pequeños empresarios del sector urbano y rural para capital de trabajo, activos fijos, pago de pasivos y en general cualquier inversión en actividades de comercio, producción, servicios, agrícola y pecuario, rentables, sostenibles y permitidas por la ley colombiana. Los créditos para microempresas representarán la mayoría dentro del total de las colocaciones.

Artículo 6. RECURSOS PARA CRÉDITO.

Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, COOTRACERREJON deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término, contractuales y permanentes de los asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) Las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe El Consejo de Administración.

Capítulo III MODALIDADES DE CRÉDITOS

Artículo 7. CRÉDITOS DE CONSUMO.

Para los créditos de consumo se establecen las siguientes modalidades de crédito:
Para la aprobación del cupo de crédito se requerirá evaluar la capacidad de pago (Libranza – no Libranza) y el nivel de endeudamiento, y seguir el proceso de evaluación establecido de acuerdo con el segmento del deudor. De la misma forma, para el desembolso se requiere que las garantías estén constituidas y que se haya cumplido con las autonomías de aprobación.

- 1. Crédito Ordinario.** Es de uso libre por parte del asociado. Se otorga bajo las siguientes condiciones:

Para su otorgamiento se requiere:

Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	385 SMLVC
Plazo	Hasta 120 meses
Forma de Pago	Por cualquiera de los medios de recaudo establecidos en la Cooperativa.
Cuotas para sustitución	4 cuotas canceladas.

Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1
---	---

Particularidades:

- Requiere Aval de Capacidad de Descuento por parte de la empresa en que trabaje el asociado y exista convenio de libranza. En los casos de refinanciaciones donde la cuota que se genere sea igual o inferior a la cuota actual, no será necesaria la validación de la capacidad de descuento.
- Para los asociados que trabajen en empresas sin convenio de libranza con la Cooperativa, si requieren refinanciación se hará el mismo procedimiento que al momento de otorgamiento.
- Para los créditos otorgados a asociados para pago por ventanilla se les aplicará el análisis de su capacidad de pago y su reporte en las centrales de riesgo. El score mínimo exigido para el primer crédito es de 500 puntos. Para este segmento de asociados el salario mínimo para ser sujeto a crédito debe ser igual a 2 SMLMVC.
- Para las operaciones de sustitución de asociados con convenio de libranza no se tendrá en cuenta el puntaje de las centrales de riesgo.
- Para las solicitudes de créditos de asociados sin convenio de libranza que no superen el valor de los aportes no se tendrá en cuenta el score mínimo exigido, pero si la capacidad de pago.
- Esta modalidad de crédito podrá denominarse conforme al concepto de nómina que se convenga con el empleador del asociado deudor. En todo caso se tendrá uno solo.
- El valor del monto mínimo de crédito no aplica para los casos en los que el asociado posee aportes sociales y ahorro permanente que sumados cubren el 100% del crédito.

2. Crédito Ordinario Pensionados. Es de uso libre por parte del asociado. Se otorga bajo las siguientes condiciones:

Para su otorgamiento se requiere:

Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	200 SMLVC
Plazo	Hasta 120 meses
Forma de Pago	Descuento por Nomina Pensionado
Cuotas para sustitución	12 cuotas canceladas.
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- Requiere Aval de Capacidad de Descuento por parte de la pagaduría del Pensionado.
- Se requiere aval de capacidad de descuento si se trata de operación de sustitución de crédito.
- Para las operaciones de sustitución de asociados con descuento por pagaduría de Pensión no se tendrá en cuenta el puntaje de las centrales de riesgo.
- Esta modalidad de crédito tendrá una tasa diferencial en la póliza seguro de vida

deudores.

- e. Los créditos aprobados por pagaduría de pensionados bajo esta modalidad y que de acuerdo con el monto deban ser autorizados por el Comité de Crédito y/o Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Capítulo IV del presente Reglamento, serán aprobados por el Gerente General y posteriormente serán presentados al ente que corresponde para su ratificación.
- f. El valor del monto mínimo de crédito no aplica para los casos en los que el asociado posee aportes sociales y ahorro permanente que sumados cubren el 100% del crédito.

3. **Crédito Especial Pensionados.** Este crédito se establece únicamente para compra de cartera de asociados de la pagaduría por pensión para liberar capacidad de descuento y poder otorgar un crédito bajo la modalidad Pagaduría de pensiones en el momento en que otros acreedores eliminen estos descuentos y se reciba el Aval de la pagaduría.

Se otorga bajo las siguientes condiciones:

Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	200 SMLVC
Plazo	1 cuota
Forma de Pago	Ventanilla
Cuotas para sustitución	No Aplica
Score	500 puntos
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- a. Requiere como garantía deudores solidarios de acuerdo con el nivel de riesgo que determine el ente autorizador.
- b. Para estas operaciones no se tendrá en cuenta el puntaje de las centrales de riesgo.
- c. Esta modalidad de crédito tendrá una tasa diferencial en la póliza seguro de vida deudores.
- d. Estos créditos se desembolsarán a los acreedores que afecten la capacidad de descuento de los asociados en la fecha en que Colpensiones tenga el portal de novedades habilitado.
- e. Aunque se cumpla el score mínimo, pero presenten cartera castigada, estos asociados no serán sujetos de esta línea de crédito.

4. **Crédito Libre Inversión Pensionados.** Es de uso libre por parte del asociado. Se otorga bajo las siguientes condiciones:

Para su otorgamiento se requiere:

Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	15 SMLMVC
Plazo	Hasta 84 meses
Forma de Pago	Descuento por nómina

Cuotas para sustitución	12 cuotas canceladas.
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- Requiere Aval de Capacidad de Descuento por parte de la pagaduría del pensionado.
- Se requiere aval de capacidad de descuento si se trata de operación de sustitución de crédito.
- Para las operaciones de sustitución de asociados con descuento por pagaduría de pensionado no se tendrá en cuenta el puntaje de las centrales de riesgo.
- Esta modalidad de crédito tendrá una tasa diferencial en la póliza seguro de vida deudores.
- Los créditos aprobados por pagaduría de pensionados bajo esta modalidad y que de acuerdo con el monto deban ser autorizados por el Comité de Crédito y/o Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Capítulo IV del presente Reglamento, serán aprobados por el Gerente General y posteriormente serán presentados al ente que corresponde para su ratificación.

- 5. Crédito Libre Inversión.** Es de uso libre por parte del asociado. Se otorga bajo las siguientes condiciones:

Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	10 SMLMVC
Plazo	Hasta 36 meses
Forma de Pago	Descuento por nómina
Cuotas para sustitución	12 meses a la fecha de desembolso
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- Requiere Aval de Capacidad de Descuento por parte de la empresa en que trabaje el asociado y exista convenio de libranza.
- En los casos de refinanciaciones donde la cuota que se genere sea igual o inferior a la cuota actual, no será necesaria la validación de la capacidad de descuento. Para los créditos otorgados se les aplicará el análisis de su capacidad de descuento y su reporte en las centrales de riesgo. El score mínimo exigido para esta línea es de 500 puntos.

6. Crédito Transitorio:

Con libranzas: Se otorgará a todos los asociados que presenten capacidad de descuento.

Para su otorgamiento se requiere:

Aprobación	Inmediata de acuerdo con la capacidad de descuento en el momento de la solicitud
Monto máximo	Equivalente a 5 SMLMVC
Plazo	Hasta 48 meses
Pago	Descuento por nómina
Cuotas para sustitución	4 cuotas canceladas.
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- El autorizador podrá desembolsar sustituciones de crédito previo a la aplicación del pago en el sistema Linx de la cuarta cuota cancelada si demuestra en su confidencial que le fue aplicado el descuento en su nómina.
- Para aquellos empleados con contratos a término fijo que soliciten créditos por libranza por montos superiores al saldo de sus aportes sociales, independiente a la pagaduría, el plazo de la amortización aprobada no podrá ser superior al término del contrato, siempre y cuando no se demuestre continuidad del contrato de mínimo 3 años.

- 7. Crédito Avance de Primas:** Se otorga con base en las primas legales y extralegales a que tenga derecho el asociado y que las reciba semestralmente.
Para su otorgamiento se requiere:

Aprobación	Inmediata
Monto máximo	Hasta el 100% del salario básico
Plazo	Hasta 14 meses
Pago	Descuento por nómina
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades:

- Podrán acceder a este crédito quienes tengan derecho a primas semestrales.
- Los montos establecidos anteriormente se podrán otorgar de acuerdo con las primas semestrales canceladas por cada pagaduría.
- Si es un asociado con contrato laboral fijo y que el mismo venza antes del pago de esta prestación laboral, podrá acceder al presente crédito si presenta como garantía un deudor solidario.
- Se debe realizar un análisis particular de la capacidad de descuento.
- Este crédito no se otorgará al asociado que utilice el cupo de sus primas semestrales para respaldar el crédito educativo.

- 8. CRÉDITO EDUCATIVO UNIVERSITARIO:** El Crédito Educativo Universitario, de consumo, es una modalidad de crédito que se le ofrece al asociado para que éste pueda financiar las matrículas universitarias de pregrado o postgrados de él mismo, de su cónyuge o compañera(o) permanente y demás dependientes.

Para su otorgamiento se requiere:

Aprobación	Inmediata
Monto máximo	Hasta el 100% del valor de la(s) matrícula(s) sin sobrepasar 20 SMMLV
Plazo	Hasta 20 meses
Pago	Descuento por nómina
Amortización:	• Hasta 3 pagos, con las primas semestrales. • Las que se pacten de acuerdo con las condiciones particulares del asociado.
Número de créditos máximo permitido por esta modalidad.	1

Particularidades.

Se tendrán como tales las siguientes:

- Se tendrá en cuenta el disponible de la prima más los beneficios recibidos por concepto de auxilio educativo pactados en convenciones colectivas o incentivos laborales de este tipo.
- Podrán acceder a este crédito quienes tengan derecho a primas semestrales y exista convenio de libranza con la empresa donde labora el asociado.
- Si el monto solicitado supera el 100% del salario básico del trabajador, deberá firmar con deudor solidario y aval básico.
- Se debe realizar un análisis particular de la capacidad de descuento.
- Para tener derecho a un nuevo crédito de esta modalidad, el asociado deberá haber cancelado el 100% del crédito educativo universitario del semestre anterior. No aplica para operación de sustitución de crédito.
- Para los casos en que las matrículas universitarias deban ser pagadas por el asociado antes de aplicar los descuentos del avance de primas, el saldo pendiente por descontar de las primas semestrales no debe superar el disponible a recibir por este concepto.
- Este crédito no se otorgará al asociado que utilice el cupo de sus primas semestrales para respaldar el crédito de avance de primas en efectivo.

9. Crédito Orden de Compra: Se denomina al que se solicita para la adquisición de bienes o servicios con los diferentes proveedores con los que la Cooperativa tenga convenio comercial firmado.

Para su otorgamiento se requiere:

Aprobación	Inmediata de acuerdo a la capacidad pago en el momento de la solicitud
Monto máximo	Equivalente a 4 SMLMVC
Plazo	Hasta 36 meses
Pago	Descuento por nómina
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

- 10. Crédito Rotativo:** Es un cupo de crédito que va alineado con la Tarjeta Afinidad de Cootracerrejón y es aprobado por su buen comportamiento crediticio. Su característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos, los intereses son sobre los montos que han sido utilizados y su cuota se cobrará sobre el monto solicitado.

Para su otorgamiento se requiere:

Antigüedad mínima requerida	6 meses
Monto mínimo	1 SMLMVC
Monto máximo	3 SMLMVC
Plazo	24 meses
Score	Igual o superior a 750 puntos
Pago	Se cancelarán por medios de recaudo diferentes a libranza.
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

Particularidades

Se tendrán como tales las siguientes:

- Como guía para el autorizador, se analizará el monto global de ingresos, incluido el salario y la solvencia del solicitante. Para todos los casos se analizará las cuotas mensuales a cancelar por los asociados registrados en el reporte de las centrales de riesgo y en aquellos en que estos superen los ingresos soportados por el asociado no se podrá autorizar el crédito.
 - En caso de que el asociado llegue a tener dos cuotas morosas, se le enviará a descuentos por nómina cuando exista convenio de libranza.
 - Estas solicitudes deberán ser aprobadas por el Subcomité de Crédito no Libranza.
- 11. Crédito Seguros:** Se denomina al que se solicita para la financiación de las diferentes pólizas de seguros que se contraten con las compañías con los que tenemos convenios firmados.

Para su otorgamiento se requiere:

Aprobación	Inmediata de acuerdo con la capacidad pago en el momento de la solicitud
Monto máximo	Equivalente a 10 SMLMVC
Plazo	De acuerdo con el plazo negociado con la aseguradora
Forma de pago	Por cualquiera de los medios de recaudo establecidos en la Cooperativa.
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

Esta línea de crédito tendrá tasa preferencial, previamente aprobada por el Consejo de Administración, de acuerdo con la negociación que se realice con cada una de estas compañías aseguradoras.

12. **Crédito Especial Consumo:** Este crédito se otorgará para financiar, entre otros, la compra y reparación de bienes muebles e inmuebles, anticipo del pago de las reclamaciones al fondo mortuario. Como característica especial estos créditos se cancelarán por medios de recaudo diferentes a libranza, pero serán otorgados solamente a asociados con convenio por nómina.

Para su otorgamiento se requiere:

Antigüedad mínima requerida	36 meses
Monto mínimo	5 SMLMVC
Monto máximo	100 SMLMVC
Plazo máximo	Hasta 84 meses
Score	600 puntos
Pago	Se cancelarán por medios de recaudo diferentes a libranza.
Cuotas para sustitución	12 cuotas canceladas
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1
Garantías Personales:	Deudores solidarios o garantías reales

Particularidades:

- Créditos otorgados a un plazo de una cuota no son sujetos a sustitución.
- Estos créditos serán analizados y se determinará su aprobación en el Subcomité de Crédito no Libranza, igualmente la sustitución y refinanciación.
- Podrán acceder a esta línea de créditos solamente asociados con convenio de descuento por libranza.
- El plan de pagos de este crédito es con amortización a una sola cuota o mensual.
- Como guía para el autorizador, se analizará el monto global de ingresos, incluido el salario y la solvencia del solicitante. Para todos los casos se analizará las cuotas mensuales a cancelar por los asociados registrados en el reporte de la Central de Riesgos y en aquellos en que estos superen los ingresos soportados por el asociado no se podrá autorizar el crédito solicitado.
- Dentro de las garantías que el asociado solicitante puede ofrecer y el ente autorizado aprobar para este tipo de crédito, está: la hipoteca, la pignoración de bienes muebles, deudores solidarios en pagaré y carta de instrucciones. Para los casos en que los asociados ofrezcan garantías reales por ningún motivo se podrá realizar desembolso hasta tanto no se protocolice y registre la hipoteca o la pignoración a favor de la cooperativa y se tenga el certificado de libertad y tradición.
- En el caso en que el desembolso se realice para la compra de bienes inmuebles se exigirá la entrega de Certificado de Tradición y Libertad a nombre del solicitante con

menos de 30 días calendario de expedición, en caso de que el propietario del bien no sea el solicitante, el propietario debe firmar como deudor solidario.

- h. En caso de que el asociado llegue a tener dos cuotas morosas, se les enviará a descuentos por nómina y/o cuotas únicas de ajuste.
- i. En caso de mora de más de 90 días de un crédito especial a una cuota, no se podrá otorgar nuevamente un crédito bajo esta modalidad antes de haber transcurrido un año de subsanada la mora.
- j. Las aprobaciones de esta modalidad de crédito están sujetos a la disponibilidad de los recursos establecidos para esta modalidad de crédito.
- k. Para el análisis de la aprobación de esta modalidad de crédito se revisará el reporte del asociado ante las Centrales de Riesgo.

13. **Compra de Vehículos.** Es una modalidad de crédito para la financiación de carros nuevos o usados, comprados directamente o a través de un concesionario, para uso particular.

Particularidades:

13.1 VEHÍCULO NUEVO

Antigüedad mínima requerida	No aplica
Aprobación	Inmediata de acuerdo a la capacidad pago en el momento de la solicitud y estudio de crédito.
Monto máximo	Hasta el 90% del valor del vehículo.
Plazo	Hasta 84 cuotas
Score	600 puntos
Forma de pago	Por cualquiera de los medios de recaudo establecidos en la Cooperativa.
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

Particularidades

- a. Cuota Fija.
- b. No hay periodo de gracia para comenzar a pagar la primera cuota.
- c. El vehículo adquirido quedará en garantía del monto aprobado constituyendo prenda a favor de la cooperativa, a través de la pignoración del mismo.
- d. Es necesario asegurar el vehículo contra todo riesgo. La tarifa del seguro de vehículo se calculará según modelo, tipo, marca y valor comercial del vehículo, así como el plan de cobertura respectivo con el proveedor que sea seleccionado o autorizado por la cooperativa para este servicio.

Parágrafo primero: El asociado suscribirá la póliza de seguro todo riesgo, en todo caso el beneficiario del seguro será Cootracerrejón.

13.2 VEHÍCULO USADO

Antigüedad mínima requerida	No aplica
Aprobación	Inmediata de acuerdo a la capacidad pago en el momento de la solicitud y estudio de crédito.
Monto máximo	Ver tabla anexa
Plazo	Ver tabla anexa
Score	600 puntos
Forma de pago	Por cualquiera de los medios de recaudo establecidos en la Cooperativa.
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

Particularidades:

- a. El periodo máximo de financiación dependerá de la antigüedad del vehículo definido de la siguiente manera:

Modelo con una antigüedad igual o menor a 5 años	Financiación hasta 60 meses
--	-----------------------------

- b. Se financiará hasta el 80% del valor del vehículo distribuido de la siguiente manera:

Modelo con una antigüedad igual o menor a 5 años	80% del valor del vehículo
--	----------------------------

- c. Amortización: Cuota Fija.
- d. Modalidad y fecha de pago: El asociado deberá cancelar en la fecha de corte correspondiente, generada al momento de la emisión del crédito.
- e. No hay periodo de gracia para comenzar a pagar la primera cuota.
- e. Es necesario asegurar el vehículo contra todo riesgo. la tarifa del seguro de vehículo se calculará según modelo, tipo, marca y valor comercial del vehículo, así como el plan de cobertura respectivo con el proveedor que sea seleccionado o autorizado por la cooperativa para este servicio.
- f. **Parágrafo primero:** El asociado suscribirá la póliza de seguro todo riesgo, en todo caso el beneficiario del seguro será Cootracerrejón.

Artículo 8. CARTERA COMERCIAL.

Para los créditos comerciales se establecen las siguientes modalidades de crédito:

Crédito Comercial. Se otorga bajo las siguientes condiciones a entidades jurídicas sin ánimo de lucro:

Antigüedad mínima requerida	6 meses de afiliación
Monto mínimo	2 SMLMVC
Monto máximo	400 SMLVC
Score	600 puntos
Plazo	Hasta 120 meses
Forma de Pago	Por cualquiera de los medios de recaudo establecidos en la Cooperativa.
Número de créditos máximo permitido por esta línea.	1

Particularidades:

Para la obtención de esta modalidad de crédito, la entidad debe anexar los siguientes documentos:

- Solicitud de crédito para persona jurídica donde se indique como mínimo los datos de la empresa, las características del crédito solicitado. Así mismo, deberá firmar origen de fondos y datos de información comercial y referenciación.
- Cualquier otro documento que se considere necesario, a juicio del autorizador.
- Previo a su desembolso, el autorizador realizará una visita a las instalaciones de la persona jurídica solicitante para evaluar idoneidad de la misma y verificar el destino de los recursos solicitados. Así mismo, comprobará la existencia y estado de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos en garantía.
- Las solicitudes que no tengan score serán evaluadas y decididas por el Consejo de Administración previo análisis del subcomité de crédito no libranza y del comité de crédito.

Capítulo IV NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR CRÉDITOS.

Teniendo en cuenta el saldo total del endeudamiento del asociado solicitante, y sin perjuicio de la Consulta que se hagan de las solicitudes de créditos, los mismos serán aprobados de acuerdo con los siguientes montos:

AUTORIZADO POR	MONTO
Jefes de Oficina	Hasta 50 SMLMVC de endeudamiento total para Créditos Libranza.
Sub comité Crédito No Libranza	Hasta 75 SMLMVC, para créditos pago no libranza. Para créditos no libranza de monto superior a 75 SMLMVC el comité analizará estas solicitudes y emitirá un concepto previo al autorizador según los niveles de atribución.
Gerente General	Hasta 75 SMLMVC, para créditos por libranza. Hasta 20 SMLMVC para créditos modalidad especiales los cuales serán ratificados por el Consejo de Administración en la próxima reunión después de realizado el desembolso.
Comité de Crédito	Superior a 75 y hasta 200 SMLMVC, para todo tipo de operación.

Consejo de Administración	Créditos superiores a 200 SMLMVC, para todo tipo de operación. Las operaciones de crédito conforme al artículo 116 de los estatutos.
---------------------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los créditos aprobados por el comité de crédito y el Consejo de Administración y el asociado deudor solicite Sustitución de Crédito, siempre que las condiciones del crédito lo permitan, estas pueden ser autorizadas por el Gerente General, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones pactadas inicialmente.

Artículo 10. LIMITACIONES AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Capítulo V
GARANTÍAS GENERALES Y CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 11. POLÍTICA DE GARANTÍAS.

Todo asociado garantizará sus obligaciones a través de un pagaré único por cada línea de crédito vigente en su estado de cuenta y su correspondiente carta de instrucciones, conforme al artículo 622 del Código de Comercio.

En los casos necesarios, se exigirán codeudores o garantías reales de la siguiente manera:

Segmento Libranza

MONTO	NÚMERO DE CODEUDORES
Hasta 30 SMMLVC	Sin deudor solidario
Más de 30 SMMLVC	Mínimo 1 deudor solidario

Segmento sin Libranza

MONTO	NÚMERO DE CODEUDORES
Hasta 30 SMMLVC	Sin deudor solidario
Más de 30 SMMLVC	Mínimo 1 deudor solidario
Mayor o igual a 76 SMMLVC	Garantía Real o Mínimo 2 deudores solidarios avalado por ente autorizador.

- a) Todos los Créditos solicitados a partir de la aprobación del presente Reglamento deben suscribir fondo de garantías. El porcentaje por cobrar de las garantías suscritas será definido por el Consejo de Administración previa solicitud de la Gerencia General.
- b) No podrán ser avalistas las personas que se hayan declarado insolventes o que se encuentren en procesos de insolvencia activos en cualquiera de sus etapas, desde la intención hasta la liquidación patrimonial y que incluyan deudas propias o de terceros.
- c) El asociado está en libertad de ofrecer, a cambio de codeudores, otros tipos de garantías, las cuales serán evaluadas por el autorizador.
- d) Para aceptar una persona como deudor solidario debe cumplir con los siguientes requisitos:

Libranza Cerrejón

- Score mínimo: 300 puntos
- No encontrarse avalando entre deudas propias o codeudas con la Cooperativa y de otras entidades más de 250 SMLMVC en obligaciones solidarias con la cooperativa.

Otras Libranzas y Crédito No Libranza

- Score mínimo: 600 puntos
 - El ente autorizador en su análisis definirá las condiciones requeridas para el avalista.
 - Tener capacidad de pago de la cuota que se encuentra avalando al momento del análisis del otorgamiento.
- e) De igual manera el autorizador, aun tomando como referencia las garantías aquí descritas, de acuerdo con el análisis individual del crédito, previa sustentación, podrá exigir más garantías a las aquí relacionadas, teniendo en cuenta aspectos como capacidad de pago, forma de cancelación, ingresos del asociado, entre otros.

- f) Cuando los asociados presenten solicitudes de crédito para pago por ventanilla, cuyo monto sea hasta el 80% del valor de sus aportes, se otorgarán sin considerar la evaluación señalada en el presente reglamento.

DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Además de los aportes sociales y los ahorros permanentes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con COOTRACERREJON el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas. La Cooperativa tiene la potestad de exigir garantías adicionales a las descritas a continuación o en las mencionadas en cada una de las líneas de crédito descritas en el presente reglamento, en cualquier momento durante la vigencia del crédito y en las situaciones que lo considere conveniente y necesario, con el fin de salvaguardar los intereses de los demás asociados.

Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.

Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como "admisibles" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al COOTRACERREJON una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

- 1. **Garantía prendaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor pignora legalmente a favor de la Cooperativa un vehículo de su propiedad, total o compartida, como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad del vehículo es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de COOTRACERREJON.

Para su evaluación se considerarán adicionalmente los siguientes aspectos:

- 1.1 Valor comercial actualizado de la garantía, sin que exceda de seis (6) meses de haber sido realizada, utilizando para el efecto de estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.
- 1.2 El estado de la póliza de seguros contra todo riesgo y la de seguro deudores.
- 1.3 Existencia y ubicación del pagaré que respalda la obligación y la carta de instrucciones.

- 2. **Garantía hipotecaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor

hipoteca legalmente a favor de la Cooperativa un bien inmueble de su propiedad, total o compartida como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) también aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de COOTRACERREJON.

Para su evaluación se considerarán adicionalmente los siguientes aspectos:

2.1 Valor comercial actualizado de la garantía, sin que exceda de seis (6) meses de haber sido realizada, utilizando para el efecto de estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.

2.2 El estado de las pólizas de seguros de incendio, terremoto y vida deudores.

2.3 El estado del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.4 Existencia y ubicación de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Existencia y ubicación del pagaré que respalda la obligación y la carta de instrucciones.

CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** Hasta el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional del avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b) **Prendaria:** 70% de su valor a partir de su avalúo comercial o valor asegurado.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías. COOTRACERREJON realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar COOTRACERREJON y que podrá ser asumida por éste o cobrada al deudor según lo determine El Consejo de Administración; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario COOTRACERREJON. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al COOTRACERREJON. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual COOTRACERREJON podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente COOTRACERREJON contará con pólizas colectivas de

vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de COOTRACERREJON cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de COOTRACERREJON, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados y registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Adicionalmente, COOTRACERREJON deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
 - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, COOTRACERREJON podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
3. COOTRACERREJON tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
- a) El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - b) El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - c) El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 - d) El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

En todo caso, COOTRACERREJON deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Garantía personal: Entendida como aval o firma solidaria de un asociado hábil o un tercero como codeudor.

El análisis de la capacidad de endeudamiento del codeudor se realizará de acuerdo con los criterios que defina COOTRACERREJON.

Corresponde aquí, por tanto, al pagaré y carta de instrucciones, firmado por deudor y/o deudores solidarios. Se verificará la existencia y ubicación del pagaré que respalda la obligación y la carta de instrucciones.

Fondo de garantías: Este tipo de garantía se utilizará para trasladar el riesgo al fondo de garantías de aquellos deudores que por alguna condición no tenga las garantías idóneas descritas anteriormente.

Parágrafo. Se revisará semestralmente, mediante arqueo físico, la existencia de los pagarés suscritos por el deudor y/o deudores solidarios, contratos de prendas e hipotecas de todas las obligaciones vigentes.

Artículo 12. CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

Los documentos señalados en el artículo anterior deberán estar depositados en la oficina principal en la caja de seguridad asignado al Asistente Administrativa o en la empresa especializada en custodiar estos títulos valores, quienes serán responsables de su manejo y custodia. En ningún caso estos documentos podrán estar en sitio diferente al aquí señalado.

Cuando se requieran otorgar garantías adicionales a las entidades del sector financiero y nos exijan el endoso de los pagarés y carta de instrucción firmada por nuestros asociados, la Jefe de Cartera deberá expedir una certificación de los pagarés entregados en garantía en donde conste el nombre del asociado, número de identificación, número de pagaré y valor de las obligaciones pendientes a la fecha de la expedición de esta certificación. Esta debe estar firmada por el Revisor Fiscal y por el Gerente General. Esta certificación se debe depositar con los pagarés que quedan en custodia.

Artículo 13. TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de COOTRACERREJON que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.

De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

LÍMITES A LA TASA DE INTERÉS. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de COOTRACERREJON. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235 como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 14. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.

Las dudas de Interpretación de las normas del presente manual le corresponde resolverlas al Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según consta en Acta No. 592 del 27 de Agosto de 2025, modifica el actual Manual de Crédito, deroga las normas anteriores o que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



RAMON DE ARMAS MARQUEZ
Presidente



RICARDO AMAYA VEGA
Secretario General